



**EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:**

Propuesta de Acuerdo sobre:

Establecimiento de los criterios de determinación de vacantes en el concurso de traslados del Personal Docente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

---

(PERS/1/18)

1. Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno.
2. Informe Propuesta.
3. Certificado del secretario de la Mesa Sectorial de Educación.
4. Informe de la Secretaría General.



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Su artículo 9 versa sobre las convocatorias y puestos ofertados, indicando así el punto 4 del mencionado artículo:

*“4. En los concursos se ofertarán los puestos vacantes que determinen las Administraciones educativas, entre los que se incluirán, al menos, los que se produzcan hasta el 31 de diciembre del curso escolar en el que se efectúe la convocatoria, así como aquellos que resulten del propio concurso siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que las Administraciones educativas puedan establecer.”*

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 37 las materias objeto de negociación, entre las que se incluye *“las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos”*.

En las convocatorias de concurso de traslados de los últimos años, los criterios generales para la determinación de vacantes han sido llevados a Mesa Sectorial de Educación para su negociación, no llegando a un acuerdo con las organizaciones sindicales debido a negativa de los mismos a negociar tales criterios aludiendo a la necesidad de la negociación puesto a puesto.

Debido a la voluntad de esta Consejería en impulsar el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras, los criterios generales propuestos para esta convocatoria en la Mesa Sectorial han introducido novedades relativas a la determinación de los puestos bilingües en los centros que tengan implantado este sistema de enseñanza en su modalidad avanzada en Educación Infantil. De esta forma, en la reunión del pasado 19 de diciembre de 2017 de la Mesa Sectorial de Educación, CCOO continuó insistiendo en su interés por realizar la negociación de las vacantes una a una, pero en esta ocasión además manifestó no estar de acuerdo con los criterios generales presentados por la Administración educativa.



Por tanto, no se ha llegado a ningún acuerdo con las organizaciones sindicales en la determinación de los criterios generales para la determinación de vacantes para el concurso de traslados, tal y como certificó el Secretario de la Mesa Sectorial de Educación con fecha 19 de diciembre.

El artículo 12 de la Resolución de 4 de abril de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre negociación colectiva en el ámbito de la Función Pública Docente de Enseñanza no universitaria de la Región de Murcia, dispone que en los casos en que no se produzca acuerdo en la negociación expresa y formal de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, éstas se establecerán de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

El artículo 38.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, prevé que en el supuesto de que no se produzca acuerdo en la negociación, corresponderá a los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas establecer las condiciones de trabajo de los funcionarios.

En este sentido, conforme señala el artículo 11.2 apartado g) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno establecer las condiciones de empleo para los casos en que no se llegue al acuerdo en la negociación con la representación de los funcionarios públicos.

Por todo ello, dada la urgente necesidad de establecer los criterios generales para la determinación de vacantes en el concurso de traslados, se eleva la siguiente:

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Establecer los criterios generales para la determinación de vacantes en el concurso de traslados, en los términos siguientes:

### **1) Centros de Educación Infantil y Primaria.**

Para ofertar vacantes en concurso de traslados en las especialidades del Cuerpo de Maestros, se atenderá a los criterios siguientes:



1. Las vacantes a considerar deben pertenecer a centros en los que el número de unidades esté consolidado, y en los que la previsión de matrícula a corto plazo no aconseje la supresión de alguna unidad en el próximo curso.
2. Se garantizará que se puedan efectuar los cambios de perfil oportunos en aquellos centros en los que existan miembros del equipo directivo que sean especialistas. Asimismo, no se considerarán como vacantes aquellas plazas funcionales que estén ocupadas por cargos directivos en comisión de servicio.
3. En los centros que tengan implantado el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en su modalidad avanzada en Educación Infantil, se tendrán en cuenta para la determinación de vacantes las necesidades futuras para garantizar el funcionamiento de dicho programa.
4. En los centros que formen parte de la red de centros bilingües de la Región de Murcia, se tendrán en cuenta para la determinación de vacantes de la especialidad de Primaria las necesidades futuras de la especialidad de Inglés para atender el idioma y demás materias que se imparten en inglés en todos los niveles.
5. En los centros donde exista o pueda existir personal desplazado, no se propondrán las vacantes de la especialidad de Primaria necesarias para la posible adscripción provisional del citado personal.

## 2) Resto de centros

1. En las especialidades comunes de los centros de educación secundaria, para que un puesto funcional pueda ofertarse como vacante en concurso de traslados, es necesario que el puesto haya existido al menos en los 3 años inmediatamente anteriores, y se prevea su necesidad en los próximos cursos.
2. El aumento de plantilla como consecuencia de la presencia de un miembro del equipo directivo no se computará a la hora de generar vacantes en el concurso de traslados.
3. Las posibles resultas de concurso de traslados que afecten a departamentos donde siendo todos sus integrantes definitivos, existan profesores desplazados o haya cargos directivos no se cubrirán.
4. En las especialidades del cuerpo de maestros en los centros de secundaria, y siempre que se prevea su necesidad, las vacantes que se produzcan se ofertarán en concurso de traslados una sola vez; en caso de no cubrirse, se eliminará la plaza ordinaria del cuerpo de maestros y se transformará en una plaza de la correspondiente especialidad de secundaria.
5. Las plazas de Apoyo al área práctica, Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales y Apoyo al Área de Ciencias o Tecnología, no generan resultas en el concurso de traslados. Se tendrá en cuenta la especialidad de origen de este profesorado a la hora de generar vacantes o considerar posibles resultas de las especialidades correspondientes.



6. En las especialidades relacionadas con la formación profesional, para el establecimiento de vacantes solo se considerarán las que atañen a los ciclos formativos que estén consolidados. Se tendrá además en cuenta la planificación prevista por la Dirección General competente.
7. En los centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial, se tendrá en cuenta la consolidación de las enseñanzas correspondientes a las distintas especialidades a la hora de proponer vacantes o de generar resultas.
8. En los Centros de Educación de Personas Adultas, para la determinación de vacantes, se tendrá en cuenta la consolidación de las enseñanzas y de las plazas conforme al apartado 1, y se atenderá a la planificación prevista por la Dirección General competente.

Adela Martínez-Cachá Martínez  
CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES  
(Firmado electrónicamente)



## INFORME-PROPUESTA

### **SOBRE LA NECESIDAD ELEVAR AL CONSEJO DE GOBIERNO LA PROPUESTA DE ACUERDO PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE VACANTES EN EL CONCURSO DE TRASLADOS YA QUE, SIENDO OBJETO DE NEGOCIACIÓN OBLIGATORIA, NO HA HABIDO ACUERDO CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.**

El Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Su artículo 9 versa sobre las convocatorias y puestos ofertados, indicando así el punto 4 del mencionado artículo:

*“4. En los concursos se ofertarán los puestos vacantes que determinen las Administraciones educativas, entre los que se incluirán, al menos, los que se produzcan hasta el 31 de diciembre del curso escolar en el que se efectúe la convocatoria, así como aquellos que resulten del propio concurso siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que las Administraciones educativas puedan establecer.”*

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 37 las materias objeto de negociación, entre las que se incluye *“las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos”*.

En las convocatorias de concurso de traslados de los últimos años, los criterios generales para la determinación de vacantes han sido llevados a Mesa Sectorial de Educación para su negociación, no llegando a un acuerdo con las organizaciones sindicales debido a negativa de los mismos a negociar tales criterios aludiendo a la necesidad de la negociación puesto a puesto.

Debido a la voluntad de esta Consejería en impulsar el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras, los criterios generales propuestos para esta convocatoria en la Mesa Sectorial han introducido novedades relativas a la determinación de los puestos bilingües en los centros que tengan implantado este sistema de enseñanza en su modalidad avanzada en Educación Infantil. De esta forma, en la reunión del pasado 19 de diciembre de 2017 de



la Mesa Sectorial de Educación, CCOO continuó insistiendo en su interés por realizar la negociación de las vacantes una a una, pero en esta ocasión además manifestó no estar de acuerdo con los criterios generales presentados por la Administración educativa.

Por tanto, no se ha llegado a ningún acuerdo con las organizaciones sindicales en la determinación de los criterios generales para la determinación de vacantes para el concurso de traslados, tal y como certificó el Secretario de la Mesa Sectorial de Educación con fecha 19 de diciembre.

El artículo 12 de la Resolución de 4 de abril de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre negociación colectiva en el ámbito de la Función Pública Docente de Enseñanza no universitaria de la Región de Murcia, dispone que en los casos en que no se produzca acuerdo en la negociación expresa y formal de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, éstas se establecerán de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

El artículo 38.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, prevé que en el supuesto de que no se produzca acuerdo en la negociación, corresponderá a los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas establecer las condiciones de trabajo de los funcionarios.

En este sentido, conforme señala el artículo 11.2 apartado g) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno establecer las condiciones de empleo para los casos en que no se llegue al acuerdo en la negociación con la representación de los funcionarios públicos.

Por todo ello, dada la urgente necesidad de establecer los criterios generales para la determinación de vacantes en el concurso de traslados, proponemos que se eleve al Consejo de Gobierno la propuesta de acuerdo que acompañamos.

Julia Gómez Nadal  
LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y  
PROVISIÓN DE EFECTIVOS

Vº Bº  
Juana Mulero Cánovas  
DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN  
EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS  
(Firmado electrónicamente)



## SECRETARÍA DE LA MESA SECTORIAL DE EDUCACIÓN

Don Andrés Nortes Navarro, Secretario de la Mesa Sectorial de Educación,

### **CERTIFICA**

1. Que el día 19 de diciembre de 2017 se celebró sesión ordinaria de la Mesa Sectorial de Educación.
2. Que en el quinto punto del orden del día figuraba, con objeto de su negociación con las organizaciones sindicales pertenecientes a dicho órgano, "*Criterios generales para la determinación de vacantes a proveer por concurso de traslados docentes 2017*".
3. Que no se llegó a un acuerdo con las organizaciones sindicales debido a negativa de las mismas porque consideran irrenunciable la negociación puesto a puesto.
4. Que no obstante lo anterior, el sindicato CCOO manifestó no estar de acuerdo con los criterios generales presentados por la Administración educativa y específicamente tampoco con en el punto relacionado con los centros que tengan implantado el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en su modalidad avanzada en Educación Infantil, en los que se tendrán en cuenta para la determinación de vacantes las necesidades futuras para garantizar el funcionamiento de dicho programa.

Se expide este certificado a petición de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos para ser incluido en el expediente de elevación a Consejo de Gobierno de los mencionados criterios generales.

Andrés Nortes Navarro  
SECRETARIO DE LA MESA SECTORIAL DE EDUCACIÓN  
(Firmado electrónicamente)

4



**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Juventud y Deportes  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

16/01/2018 09:50:57

16/01/2018 08:41:01 Firmante: FERNANDEZ GONZALEZ, ANTONIO CONCEPCION

Firmante: MARILYN MARTINEZ LOZANO, PAULA

Éste es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

**PER. 1/2018**

**ASUNTO: Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno relativo al establecimiento de los criterios de determinación de vacantes en el concurso de traslados del Personal Docente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

En el asunto de referencia, y a la vista de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente informe:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.**- El 19 de diciembre de 2017 se celebró sesión ordinaria de la **Mesa Sectorial de Educación**.

Tal y como aparece reflejado en el Certificado expedido por el Secretario de la Mesa Sectorial de Educación, el punto quinto del orden del día consistía en determinar los criterios generales que se van a utilizar para la determinación de vacantes en el concurso de traslados de personal docente convocado en 2017.

En el informe propuesta suscrito por la Jefa del Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos con el visto bueno de la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos el 9 de enero de 2018 se indica que: *“en las convocatorias de concurso de traslados de los últimos años, los criterios generales para la determinación de vacantes han sido llevados a Mesa Sectorial de Educación para su negociación, no llegando a un acuerdo con las organizaciones sindicales debida a la negativa de las mismas a negociar tales criterios aludiendo a la necesidad de negociación puesto a puesto.*



## Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

*Debido a la voluntad de esta Consejería en impulsar el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras, los criterios generales propuestos para esta convocatoria en la Mesa Sectorial han introducido novedades relativas a la determinación de los puestos bilingües en los centros que tengan implantado este sistema de enseñanza en su modalidad avanzada en Educación Infantil. De esta forma, en la reunión del pasado 19 de diciembre de 2017 de la Mesa Sectorial de Educación, CCOO continuó insistiendo en su interés por realizar la negociación de las vacantes una a una, pero en esta ocasión además manifestó no estar de acuerdo con los criterios generales presentados por la Administración educativa.*

*Por tanto, no se ha llegado a ningún acuerdo con las organizaciones sindicales en la determinación de vacantes para el concurso de traslados”.*

Así consta igualmente en el certificado expedido por el Secretario de la Mesa Sectorial de Educación que se acompaña al expediente de fecha 9 de enero de 2018.

- Que no se llegó a un acuerdo con las organizaciones sindicales debido a la negativa de la mismas porque consideran irrenunciable la negociación puesto a puesto.
- Que el sindicato CCOO manifestó no estar de acuerdo con los criterios generales presentados por la Administración educativa y específicamente tampoco con el punto relacionado con los centros que tengan implantado el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en su modalidad avanzada en Educación Infantil, en los que se tendrá en cuenta para la determinación de vacantes las necesidades futuras para garantizar el funcionamiento de dicho programa.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**a) En cuanto a la necesidad de negociar en la Mesa Sectorial de Educación los criterios generales a utilizar en la determinación de vacantes en el concurso de traslados.**



**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Juventud y Deportes  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

El artículo 15 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) reconoce como derecho individual de los empleados públicos ejercido colectivamente el derecho a la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.

En relación con las materias objeto de negociación el legislador se ha encargado de concretar las mismas el artículo 37 del EBEP enumerando en positivo las materias objeto de negociación y señalando al mismo tiempo cuáles están excluidas.

En aquellas materias que la ley enumera en el artículo 37.1 la negociación colectiva es de **carácter obligatorio**, por lo que los sujetos legitimados para negociar estén obligados a hacerlo, al margen de que la negociación concluya o no con un acuerdo.

En el supuesto consultado se trata de establecer los criterios generales que se van a utilizar para la determinación de vacantes en el concurso de traslados convocado en 2017, y consideramos que debería encuadrarse en el apartado c) del artículo 37.1 del EBEP que se refiere a las ***“normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos”***, y que por lo tanto debería ser objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Educación.

**b) En cuanto a la necesidad de aprobar un Acuerdo de Consejo de Gobierno para fijar los criterios de determinación de vacantes.**

Durante el transcurso de la Mesa Sectorial de Educación convocada el pasado día 19 de diciembre de 2017 para fijar los criterios de determinación de vacantes, las organizaciones sindicales representadas en la misma han manifestado su disconformidad con los criterios propuestos, sin que fuera posible adoptar ningún acuerdo.

Tal y como establece el artículo 38 del EBEP en el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas al efecto, para determinar las condiciones de trabajo de sus funcionarios.



## Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

Conforme al artículo 12.2.j) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, corresponde al Consejero competente en materia de función pública la potestad reglamentaria en materia de provisión de puestos, así como convocar los respectivos procedimientos. No obstante, ese mismo artículo señala la posibilidad de que el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de Función Pública atribuya a las Consejerías competentes en materia de Educación y de Sanidad, competencias del mismo en relación con el personal docente y con el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

El Decreto número 53/1999, de 2 de julio, de atribución de competencias de la Consejería de Presidencia a la Consejería de Cultura y Educación relativas a personal docente de enseñanza no universitaria, atribuye al Consejero de Cultura y Educación (actualmente, la Consejera de Educación, Juventud y Deportes conforme al Decreto 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional), la titularidad y el ejercicio de competencias relativas al personal docente de enseñanza no universitaria, en concreto en el apartado 1.j de su artículo único le atribuye la competencia para "*Convocar y resolver los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo*".

En base a dichas disposiciones, los criterios para la determinación de vacantes serían competencia del Consejero competente en materia de función pública, y en este caso, por atribución mediante el citado Decreto 53/1999, del Consejero competente en materia de Educación. Por consiguiente se trataría de una materia objeto de Pacto.

El artículo 12 de la Resolución de 4 de abril de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre negociación colectiva en el ámbito de la Función Pública Docente de Enseñanza no universitaria de la Región de Murcia dispone que en los casos en que no se produzca acuerdo en la negociación expresa y formal de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, éstas se establecerán de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

16/01/2018 09:56:57

16/01/2018 09:41:18 | Firmante: FERNANDEZ GONZALEZ, M. CONCEPCION

Firmante: MOLINA MARTINEZ LOZANO, PAULA

Esta es una copia imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Juventud y Deportes  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

En este sentido, para aquellos casos en los que no se produzca acuerdo en la negociación, el artículo 38.7 del EBEP determina que corresponderá a los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas establecer las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, entendiendo la expresión "*condiciones de trabajo*" en sentido amplio, pues sólo así cobraría sentido en el contexto global de dicho artículo.

Igualmente, señala el art. 11.2 apartado g) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia que corresponde al Consejo de Gobierno establecer las condiciones de empleo para los casos en que no se llegue al acuerdo en la negociación con la representación de los funcionarios públicos.

**c) En cuanto a la forma jurídica del acto que se informa.**

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 25, apartado segundo que adoptarán la forma de Acuerdo de Consejo de Gobierno todos aquellos actos para los que no esté previsto la forma de decreto (es decir, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista la forma de decreto).

**CONCLUSIÓN**

En consecuencia, se informa favorablemente el Borrador de Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno, para establecer los criterios para la determinación de vacantes en el concurso de traslados de personal docente convocado en 2017.

**LA TÉCNICA CONSULTORA**

**FDO. Paula Molina Martínez-Lozano**

**V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO**

**FDO. Conchita Fernández González**

(Documento firmado electrónicamente al margen)

16/01/2018 09:51:57

16/01/2018 08:41:18 Firmado por: FERNANDEZ GONZALEZ, M. CONCEPCION

Firmante: MOLINA MARTINEZ-LOZANO, PAULA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)